RESOLUCIÓN ADM. No. 124-2026

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las competencias marítimas de la Administración Pública panameña.

Que el artículo 4, numeral 6, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el sector marítimo.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá, regula la actividad portuaria y las instalaciones marítimas existentes o por construirse en el territorio nacional, incluyendo el uso de bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos, tanto públicos como privados.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; su Protocolo de 1978, mediante la Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; y su Protocolo de 1988, mediante la Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Convenio SOLAS y sus protocolos constituyen instrumentos de obligatorio cumplimiento para los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que mediante Resolución No. 106-OMI-23-DGMM de 26 de diciembre de 2007, la Autoridad Marítima de Panamá, adoptó la Resolución A.862(20) de la Organización Marítima Internacional (OMI), que establece el Código de Prácticas para la Seguridad de las Operaciones de Carga y Descarga de Graneleros (Código BLU), conforme a la Regla VI/7 del Convenio SOLAS.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que mediante Resolución No. 106-182-DGMM de 12 de diciembre de 2016, se adoptaron e incorporaron las enmiendas contenidas en la Resolución MSC.393(95) del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, relativas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), con el fin de fortalecer la implementación y supervisión por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución ADM. No. 009-2024 de 11 de enero de 2024, se reglamentó el embarque y desembarque de cargas sólidas a granel en buques graneleros con arqueo bruto superior a 500 toneladas, en terminales portuarias del país, conforme a lo dispuesto en el Código BLU, el Código IMSBC y el Manual BLU.

Que el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución ADM. No. 009-2024 de 11 de enero de 2024 establece la obligación de las terminales portuarias de mantener archivos con copias de los planes de carga o descarga de los buques graneleros, así como de toda modificación ulterior acordada respecto de estos, por un período mínimo de dos (2) años, para fines de supervisión por parte de las autoridades competentes.

Que, como resultado de la Auditoría IMSAS realizada por la Organización Marítima Internacional (OMI) a la República de Panamá, fue identificada la Conclusión FD-9, relacionada con la necesidad de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Regla VI/7 del Convenio SOLAS, respecto de los planes de carga o descarga de los buques graneleros y de las modificaciones que posteriormente sean acordadas, los cuales deben ser depositados ante la autoridad competente del Estado rector del puerto.

Que, si bien el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución ADM. No. 009-2024 establece la obligación de conservar los referidos planes de carga o descarga y sus modificaciones por un período mínimo de dos (2) años, resulta necesario complementar dicha disposición incorporando expresamente la obligación de remitir copia de estos documentos a la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de garantizar su disponibilidad para el ejercicio de las funciones de control, seguimiento y supervisión que corresponden a esta Autoridad.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la incorporación de esta obligación permite armonizar el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución ADM. No. 009-2024 con lo establecido en la Regla VI/7 del Convenio SOLAS y, a su vez, atender la Conclusión FD-9 identificada durante la Auditoría IMSAS realizada por la Organización Marítima Internacional a la República de Panamá.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución ADM. No. 009-2024, manteniendo la obligación de conservación documental por un periodo mínimo de dos (2) años e incorporando la remisión en formato digital de los planes de carga o descarga y sus modificaciones al Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, como mecanismo para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones antes señaladas.

Que mediante Resolución JD. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá facultó al Administrador para reglamentar los aspectos técnicos relacionados con la aplicación de convenios internacionales en materia marítima.

Que en función de las consideraciones expuestas, el suscrito Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución ADM. No. 009-2024 de 11 de enero de 2024, para que quede así:

> "9. Los planes de carga o descarga de los buques graneleros, así como cualquier modificación que posteriormente acuerden las partes involucradas en la operación portuaria, deberán mantenerse archivados por la terminal portuaria por un período mínimo de dos (2) años, contado a partir de la culminación de la operación respectiva.
>
> Asimismo, la terminal portuaria deberá remitir copia digital de dichos documentos al Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, a través del correo electrónico dop@amp.gob.pa."

SEGUNDO: Mantener vigentes todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución ADM. No. 009-2024 de 11 de enero de 2024.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones, Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977, Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981, Ley No. 31 de 11 de julio de 2007, Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones; Resolución No. 106-OMI-23-DGMM de 26 de diciembre de 2007, Resolución No. 106-182-DGMM de 12 de diciembre de 2016, Resolución ADM. No. 009-2024 de 11 de enero de 2024, Resolución JD. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

LUIS A. ROQUEBERT V.
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

LARV/KM/jj

PANAMÁ
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 15 de octubre de 2026
Consta de cuatro (4) Fojas.
VOLNEY GUINARD ESTRIPEAUT
SECRETARIO GENERAL